

CONTRATO DE COMODATO MÁQUINA DISPENSER

En Concón, a 12 de Mayo de 2006, entre **COCA- COLA EMBONOR S.A.**, RUT: 93.281.000-K, debidamente representada por su Gerente don **HUMBERTO PRATO GARDELLA**, RUT: [REDACTED] ambos domiciliados en Camino Internacional N° 13255, Concón en adelante el "Comodante", y por la otra **EI SENADO**, RUT: N° 60.201.000-7, representada por su Secretario General Subrogante, don **JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA**, RUT. [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Valparaíso, avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson, en adelante el "Comodatario":

PRIMERO: Coca-Cola Embonor S.A. a través de su representante entrega en Comodato al Senado, quien acepta y declara recibir, un sistema dispensador de bebidas gaseosas Post- Mix, en adelante "el sistema", con los siguientes elementos cuya individualización es la siguiente:

01 Máquina dispensadora marca Lancer Modelo Delta III.

Serie: *LMF-238* y N° Interno: *307550*

01 Unidad Carbonatadora

01 Juego de reguladores de CO2

01 Juego de filtros de Agua

01 Cilindros para CO2



SEGUNDO: El Comodatario se obliga a mantener el sistema en las dependencias ubicadas en avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson, Valparaíso.

TERCERO: Las Obras Civiles, líneas de agua y electricidad, ésta última con su correspondiente certificación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles necesarias para la conexión del sistema, debiendo actuar el mesón y las instalaciones por su cuenta, conforme a las indicaciones del Servicio Técnico Dispenser.

El Comodatario se obliga a obtener las autorizaciones de terceros que fueren necesarias para tal efecto, liberando al comodante de toda responsabilidad que pueda afectarlo y que se derive de la ejecución de las instalaciones.

El Comodante podrá retrasar la instalación del sistema Post-Mix, hasta que el Comodatario acredite fehacientemente el cumplimiento de las instrucciones del servicio técnico.

CUARTO: El Comodatario deberá notificar al Servicio Técnico del Comodatario toda falla o defecto de funcionamiento del sistema, a fin de que se proceda a su reparación.

QUINTO: El Comodatario no podrá ceder el presente contrato, ni dar en arrendamiento o comodato la máquina objeto de este contrato, como tampoco podrá enajenarla o gravarla a título alguno.

SEXTO: El comodatario será responsable de todo deterioro causado al sistema materia de este Comodato, por su imprudencia o negligencia o por la del personal que esté trabajando a sus órdenes o que tenga a su cargo la operación del sistema.

SÉPTIMO: El Comodante proporcionará al Comodatario un servicio de mantenimiento y reparación de la máquina dada en comodato. Este servicio cubrirá las siguientes prestaciones: Servicio Técnico, regulaciones, Control de Calidad y Sanitización. Los servicios de mantención y reparación sólo podrán ser realizados por técnicos definidos autorizados por el Comodante.

OCTAVO: Es condición esencial del presente Contrato de Comodato, que el Comodatario usará el Sistema sólo para preparar y suministrar bebidas que usen como único ingrediente, aparte de agua, los jarabes de las marcas que adquiere y distribuya el Comodante, no pudiendo el Comodatario efectuar modificaciones, regulaciones y/u otras mezclas que alteren el sabor y calidad del producto.

NOVENO: Los jarabes de las marcas Coca-Cola, Coca-Cola Light, Quatro, Sprite, Sprite Zero, y Fanta Naranja, elaborados y distribuidos por el Comodante, deben ser consumidos antes de 75 días, desde su fecha de elaboración. Transcurrido este tiempo, deberán de inmediato ser desconectados, retirados y vertidos del Dispensador por el personal del Servicio Técnico, encargado de asegurar la calidad e integridad de los productos dispensados.

DÉCIMO: Los impuestos que graven el presente Contrato de Comodato. Como así mismo, los que afecten el uso y explotación de la máquina del Comodatario, serán de exclusivo cargo de este último.

UNDECIMO: El presente Contrato de Comodato tendrá una duración indefinida, más cualquiera de las partes podrá ponerle término dando aviso escrito de su voluntad en este sentido, con una anticipación de 15 días, por cualquier medio fehaciente.

DUODECIMO: El Comodatario faculta desde luego al Comodante para que por sí o por las personas que designe, pueda ingresar, al término del Contrato, a las dependencias en que se encuentra el Sistema, y proceda a desmontarla y retirarla del mismo local.



Terminado el contrato de Comodato, sea por voluntad del Comodante o del Comodatario o por cualquier otra causa, el Comodatario restituirá al Comodante la máquina objeto de este contrato.

La desinstalación de la máquina, así como su extracción del local donde está instalada y su traslado al lugar que indique el comodante será de cargo de éste y se efectuará por personal del mismo, quedando prohibido al Comodatario proceder a dichas destinaciones, extracción y traslado.

DÉCIMO TERCERO: El Comodante podrá requerir la restitución inmediata del sistema toda vez que el Comodatario no la mantenga en funcionamiento en los días y horas que se permita el acceso de usuarios en el lugar indicado; no lo destina al suministro de los productos indicados en las cláusulas octavo y novena precedentes; altere las proporciones o mezclas con que deban prepararse las gaseosas que se suministrarán por medio del sistema, o en general infrinja o no de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones emanadas de este Contrato a favor del Comodante.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan claramente establecido que cualquier daño o siniestro que se produzca en las dependencias, ya sea por la instalación o funcionamiento de la máquina que se da en comodato, será de cargo exclusivo del Comodatario, no teniendo, en consecuencia, el Comodante responsabilidad alguna en ello.

DÉCIMO QUINTO: Toda y cualquier dificultad que se produzca entre el Comodante y el Comodatario acerca de la existencia, validez, interpretación, aplicación o cumplimiento de este Contrato de Comodato, o con cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta breve y sumariamente, por un árbitro arbitrador, el que conocerá, tramitará y resolverá las diferencias sin forma de juicio, y en contra de sus resoluciones y fallo no procederá recurso alguno.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concón.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares originales, de igual tenor y contenido, quedando uno de poder del Comodante y el otro en poder del Comodatario.



p.p. Coca-Cola Embonor S.A.
COMODANTE



José Luis Alliende Leiva
Secretario General (S)

SENADO





COCA-COLA EMBONOR S.A.
IND. BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y DIST. CERVEZAS
DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE COCA-COLA
CASA MATRIZ: AVDA. SANTA MARIA 2652 - ZONA INDUSTRIAL - ARICA
TELEFONO 58-202400 - FAX 221134 - CASILLA 46-D ARICA
SUC.VINA DEL MAR
CAMINO INTERNACIONAL 13255 - CONCON
F:32-657100

R.U.T.: 93.281.000-K
GUIA DE DESPACHO
ELECTRONICA
N° 203766
S.I.I. - ARICA



COCA-COLA EMBONOR S.A.
IND. BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y DIST. CERVEZAS
DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE COCA-COLA
CASA MATRIZ: AVDA. SANTA MARIA 2652 - ZONA INDUSTRIAL - ARICA
TELEFONO 58-202400 - FAX 221134 - CASILLA 46-D ARICA
SUC.VINA DEL MAR
CAMINO INTERNACIONAL 13255 - CONCON
F:32-657100

R.U.T.: 93.281.000-K
GUIA DE DESPACHO
ELECTRONICA
N° 203766
S.I.I. - ARICA

Sres.: SENADO DE LA REPUBLICA
Zrt: 556002
Camion: 23301
Fecha vcto: 25-05-2010

Dirección: AV. PEDRO MONTT SIN - VALPARAISO
Rut.: 60.201.000-7
Localidad: VALPARAISO
Suc.: 18
Fecha Emisión: 28/05/2006

Código: 0008873
Giro: OFICINAS GUBERNAMENTALES
Hora Emisión: Prestamo NO VENTA

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unitario
1100117	MAQUINA LANCER MOD. 8006 LMF 238 2000-07550	1/0	
1100240	JUEGO DE MANOMETROS 2000- 0	1/0	
1100245	SET DE INSTALACION 2000- 0	1/0	
1100192	FILTRO CUINO CARBON 2000- 0	1/0	

PRESTAMO CON
CONTRATO DE COMODATO

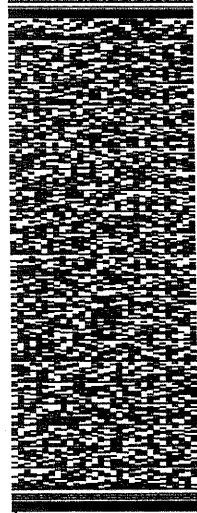
Elemento publicitario de propiedad de la compañía. No se transfiere su propiedad

Confeccionado IJARA
Autorizado J.ESCOBAR

Nombre: BRAVO
RUT: EMBONOR S.A.
Recinto: 96.891.720-K
Fecha: _____
Firma: _____

El acuse de recibo que se declara en este acta, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

[Handwritten signature]



Timbre Electrónico SII
Resolución: 112 del 26/10/2005 - Verifique este documento en "www.sii.cl"

COBRO EJECUTIVO CEDIBLE CON SU FACTURA

Sres.: SENADO DE LA REPUBLICA
Zrt: 556002
Camion: 23301
Fecha vcto: 25-05-2010

Dirección: AV. PEDRO MONTT SIN - VALPARAISO
Rut.: 60.201.000-7
Localidad: VALPARAISO
Suc.: 18
Fecha Emisión: 28/05/2006

Código: 0008873
Giro: OFICINAS GUBERNAMENTALES
Hora Emisión: Prestamo NO VENTA

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unitario
1100117	MAQUINA LANCER MOD. 8006 LMF 238 2000-07550	1/0	
1100240	JUEGO DE MANOMETROS 2000- 0	1/0	
1100245	SET DE INSTALACION 2000- 0	1/0	
1100192	FILTRO CUINO CARBON 2000- 0	1/0	

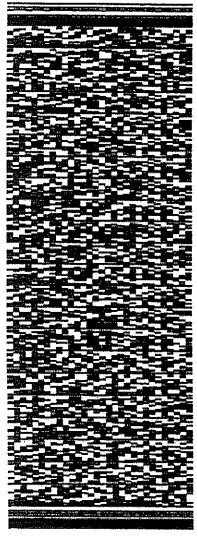
PRESTAMO CON
CONTRATO DE COMODATO

Elemento publicitario de propiedad de la compañía. No se transfiere su propiedad

Confeccionado IJARA
Autorizado J.ESCOBAR

Nombre: BRAVO
RUT: EMBONOR S.A.
Recinto: 96.891.720-K
Fecha: _____
Firma: _____

J.ESCOBAR



Timbre Electrónico SII
Resolución: 112 del 26/10/2005 - Verifique este documento en "www.sii.cl"

000001

CONTRATO DE COMODATO MÁQUINA DISPENSER

Nº 001567

En Viña del Mar a 13 de junio de 2008 entre EMBONOR S.A. RUT. 96.891.720 - K, debidamente representada por su Gerente don Miguel Ángel
R.U.T. _____, ambos domiciliados en Av. República 41535 Viña del Mar
en adelante el "Comodante", y por la otra Señor de la República
representado por Señor de la República
Rut. 66101000-7 ambos con domicilio en Av. República 41535 Viña del Mar
en adelante el "Comodatario", se ha convenido el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: Embonor S.A. a través de su representante, entrega en Comodato al Sr. Señor de la República, quien acepta y declara recibir un sistema dispensador de bebidas gaseosas Post-Mix, en adelante "el sistema", con los siguientes elementos cuya individualización es la siguiente:

- Máquina Dispensadora Marca Conair Modelo Dalco II
Serie: 203-43414 y Nº Act. 207604
- Unidad Carbonatadora.
- Juego de reguladores de Co2.
- Juego de Filtros de Agua.
- Cilindros para CO2.

SEGUNDO: El comodatario se obliga a mantener el sistema en el local ubicado en Viña del Mar
Av. República Calle Av. República Nº 41535, con prohibición de cambiarla de ubicación sin autorización escrita del comodante, si se le autorizase el cambio, éste deberá efectuarse por el comodante.

TERCERO: Las Obras Civiles, líneas de agua y electricidad, ésta última con su correspondiente certificación por parte de SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles), necesarias para la conexión del sistema, serán instaladas por el comodatario, previamente a la instalación del sistema, debiendo adecuar el mesón y las instalaciones por su cuenta, conforme a las indicaciones del servicio Técnico Dispenser.

El comodatario se obliga a obtener las autorizaciones de terceros que fueran necesarias para tal efecto, liberando al comodante de toda responsabilidad que pueda afectarlo y que se derive de la ejecución de las instalaciones.

El comodante podrá retrasar la instalación del sistema Post-Mix, hasta que el comodatario acredite fehacientemente el cumplimiento de las instrucciones del Servicio Técnico.

CUARTO: El comodatario deberá notificar al servicio Técnico del comodante toda falla o defecto de funcionamiento del sistema, a fin de que se proceda a su reparación.

QUINTO: El comodatario no podrá ceder el presente contrato, ni dar en arrendamiento o Comodato la máquina objeto de este contrato, como tampoco podrá enajenarla o grabarla a título alguno.

SEXTO: El comodatario será responsable de todo deterioro causado al sistema materia de este Comodato, por su imprudencia o negligencia o por la del personal que esté trabajando a sus órdenes o que tenga a su cargo la operación del sistema.

SÉPTIMO: El comodante proporcionará al comodatario un servicio de mantenimiento y reparación de la máquina



NOVENO: Los jarabes de las marcas Coca Cola; Coca Cola Light; Lift; Quatro; Sprite; Sprite Light y Fanta Naranja, elaborados y distribuidos por el comodante, deben ser consumidos antes de 75 días, desde su fecha de elaboración, transcurrido este tiempo, deberán de inmediato ser desconectados, retirados y vertidos del sistema Dispensador por el personal del Servicio Técnico, encargado de asegurar la calidad e integridad de los productos dispensados.

DECIMO: Los impuestos que graven el presente Contrato de Comodato, como así mismo, los que afecten el uso y explotación de la máquina por el comodatario, serán de exclusivo cargo de éste último.

UNDECIMO: El presente Contrato de Comodato tendrá una duración indefinida, más cualquiera de las partes podrá ponerle término dando aviso escrito de su voluntad en este sentido, con una anticipación de 15 días, por cualquier medio fehaciente.

DUODECIMO: El comodatario faculta desde luego al Comodante para que por sí o por las personas que designe, pueda ingresar, al término del Contrato, al local en que se encuentra el Sistema, y proceda a desmontarla y retirarla del mismo local.



Terminado el contrato de Comodato, sea por voluntad del Comodante o del Comodatario o por cualquier otra causa, el Comodatario restituirá al Comodante la Máquina, objeto de este Contrato. La desinstalación de la Máquina, así como su extracción del local donde está instalada y su traslado al lugar que indique el Comodante, será de cargo de éste y se efectuarán por el personal del mismo, quedando prohibido al comodatario proceder a dichas desinstalaciones, extracción y traslado.

DECIMO TERCERO: El Comodante podrá requerir la restitución inmediata del sistema toda vez que el Comodatario no lo mantenga en funcionamiento en los días y horas que se permita el acceso de público en el local antes indicado; no lo destine al expendio de los productos indicados en las cláusulas octava y novena precedentes; altere las proporciones o mezclas con que deben prepararse las gaseosas que se expendirán por medio del sistema, o en general se infrinja o no de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones emanadas de este Contrato en favor del Comodante.

DECIMO CUARTO: Las partes dejan expresamente establecido que cualquier daño o siniestro que se produzca en el local, ya sea por instalación o funcionamiento de la Máquina que se da en Comodato, será de cargo exclusivo del Comodatario, no teniendo, en consecuencia, el Comodante responsabilidad alguna en ello.

DECIMO QUINTO: Toda y cualquier dificultad que se produzca entre el Comodante y el Comodatario acerca de la existencia, validez, interpretación, aplicación cumplimiento de este Contrato de Comodato, o con cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta, breve y sumariamente, por un árbitro arbitrador, el que conocerá, tramitará y resolverá las diferencias sin formas de juicio, y en contra de sus resoluciones y fallo no procederá recurso alguno.

DECIMO SEXTO: Para todo los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de VALLEPARAISO

DECIMO SEPTIMO: El presente Contrato de Comodato, se otorga en dos ejemplares originales de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Comodante y el otro en poder del Comodatario.



Pp. EMBONOR S.A.



COMODATARIO

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'D'.

VIÑA DEL MAR

CONTRATO DE COMODATO MÁQUINA DISPENSER

Nº 001661

En Viña del Mar a 13 de Junio de 2005 entre EMBONOR S.A. RUT. 96.891.720 - K, debidamente representada por su Gerente don Humberto Cruz G.
R.U.T. _____, ambos domiciliados en Av. Submarino 1525 Viña del Mar
en adelante el "Comodante", y por la otra Empresa de los Viñeros de Chile
representado por Francisco Cruz G.
Rut. 660100-7 ambos con domicilio en Av. Submarino 1525 Viña del Mar
en adelante el "Comodatario", se ha convenido el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: Embonor S.A. a través de su representante, entrega en Comodato al Sr. Francisco Cruz G., quien acepta y declara recibir un sistema dispensador de bebidas gaseosas Post-Mix, en adelante "el sistema", con los siguientes elementos cuya individualización es la siguiente:

01 Máquina Dispensadora Marca Levoni Modelo Delto II
Serie: KD 11493 y N° Act. 307593
01 Unidad Carbonatadora.
01 Juego de reguladores de Co2.
01 Juego de Filtros de Agua.
02 Cilindros para CO2.

SEGUNDO: El comodatario se obliga a mantener el sistema en el local ubicado en Av. Submarino Calle Av. Submarino N° 1525, con prohibición de cambiarla de ubicación sin autorización escrita del comodante, si se le autorizase el cambio, éste deberá efectuarse por el comodante.

TERCERO: Las Obras Civiles, líneas de agua y electricidad, ésta última con su correspondiente certificación por parte de SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles), necesarias para la conexión del sistema, serán instaladas por el comodatario, previamente a la instalación del sistema, debiendo adecuar el mesón y las instalaciones por su cuenta, conforme a las indicaciones del servicio Técnico Dispenser.

El comodatario se obliga a obtener las autorizaciones de terceros que fueran necesarias para tal efecto, liberando al comodante de toda responsabilidad que pueda afectarlo y que se derive de la ejecución de las instalaciones.

El comodante podrá retrasar la instalación del sistema Post-Mix, hasta que el comodatario acredite fehacientemente el cumplimiento de las instrucciones del Servicio Técnico.

CUARTO: El comodatario deberá notificar al servicio Técnico del comodante toda falla o defecto de funcionamiento del sistema, a fin de que se proceda a su reparación.

QUINTO: El comodatario no podrá ceder el presente contrato, ni dar en arrendamiento o Comodato la máquina objeto de este contrato, como tampoco podrá enajenarla o grabarla a título alguno.

SEXTO: El comodatario será responsable de todo deterioro causado al sistema materia de este Comodato, por su imprudencia o negligencia o por la del personal que esté trabajando a sus órdenes o que tenga a su cargo la operación del sistema.

SÉPTIMO: El comodante proporcionará al comodatario un servicio de mantenimiento y reparación de la máquina

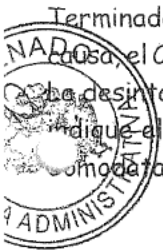


NOVENO: Los jarabes de las marcas Coca Cola; Coca Cola Light; Lift; Quatro; Sprite; Sprite Light y Fanta Naranja, elaborados y distribuidos por el comodante, deben ser consumidos antes de 75 días, desde su fecha de elaboración, transcurrido este tiempo, deberán de inmediato ser desconectados, retirados y vertidos del sistema Dispensador por el personal del Servicio Técnico, encargado de asegurar la calidad e integridad de los productos dispensados.

DECIMO: Los impuestos que graven el presente Contrato de Comodato, como así mismo, los que afecten el uso y explotación de la máquina por el comodatario, serán de exclusivo cargo de éste último.

UNDECIMO: El presente Contrato de Comodato tendrá una duración indefinida, más cualquiera de las partes podrá ponerle término dando aviso escrito de su voluntad en este sentido, con una anticipación de 15 días, por cualquier medio fehaciente.

DUODECIMO: El comodatario faculta desde luego al Comodante para que por sí o por las personas que designe, pueda ingresar, al término del Contrato, al local en que se encuentra el Sistema, y proceda a desmontarla y retirarla del mismo local.



Terminado el contrato de Comodato, sea por voluntad del Comodante o del Comodatario o por cualquier otra causa, el Comodatario restituirá al Comodante la Máquina, objeto de este Contrato. La desinstalación de la Máquina, así como su extracción del local donde está instalada y su traslado al lugar que indique el Comodante, será de cargo de éste y se efectuarán por el personal del mismo, quedando prohibido al Comodatario proceder a dichas desinstalaciones, extracción y traslado.

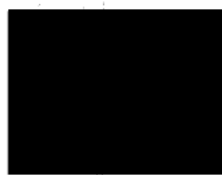
DECIMO TERCERO: El Comodante podrá requerir la restitución inmediata del sistema toda vez que el Comodatario no lo mantenga en funcionamiento en los días y horas que se permita el acceso de público en el local antes indicado; no lo destine al expendio de los productos indicados en las cláusulas octava y novena, no altere las proporciones o mezclas con que deben prepararse las gaseosas que se expendirán por medio del sistema, o en general se infrinja o no de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones emanadas de este Contrato en favor del Comodante.

DECIMO CUARTO: Las partes dejan expresamente establecido que cualquier daño o siniestro que se produzca en el local, ya sea por instalación o funcionamiento de la Máquina que se da en Comodato, será de cargo exclusivo del Comodatario, no teniendo, en consecuencia, el Comodante responsabilidad alguna en ello.

DECIMO QUINTO: Toda y cualquier dificultad que se produzca entre el Comodante y el Comodatario acerca de la existencia, validez, interpretación, aplicación o cumplimiento de este Contrato de Comodato, o con cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta, breve y sumariamente, por un árbitro arbitrador, el que conocerá, tramitará y resolverá las diferencias sin formas de juicio, y en contra de sus resoluciones y fallo no procederá recurso alguno.

DECIMO SEXTO: Para todo los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Medellín

DECIMO SEPTIMO: El presente Contrato de Comodato, se otorga en dos ejemplares originales de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Comodante y el otro en poder del Comodatario.



Pp. EMBONOR S.A.

COMODATARIO



VIÑA DEL MAR

CONTRATO DE COMODATO MÁQUINA DISPENSER

Nº 001663

En la fecha a 13 de junio de 2002 entre EMBONOR S.A. RUT. 96.891.720 - K, debidamente representada por su Gerente don Humberto Matos, I.U.T. Embonor S.A., ambos domiciliados en Calle Independencia # 13755, Viña del Mar en adelante el "Comodante", y por la otra Señorita de la Republica del Chile (S.R.) representado por Señorita de la Republica I.U.T. Embonor S.A. ambos con domicilio en Calle Independencia # 13755, Viña del Mar en adelante el "Comodatario", se ha convenido el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: Embonor S.A. a través de su representante, entrega en Comodato al Sr. Señorita de la Republica, quien acepta y declara recibir un sistema dispensador de bebidas gaseosas Post-Mix, en adelante "el sistema", con los siguientes elementos cuya individualización es la siguiente:

- Máquina Dispensadora Marca Panvelas Modelo Desole
Serie: 2716 y Nº Act. 307601
- Unidad Carbonatadora.
- Juego de reguladores de Co2.
- Juego de Filtros de Agua.
- Cilindros para CO2.

SEGUNDO: El comodatario se obliga a mantener el sistema en el local ubicado en Viña del Mar Calle Calle Independencia Nº 30, con prohibición de cambiarla de ubicación sin autorización escrita del comodante, si se le autorizase el cambio, éste deberá efectuarse por el comodante.

TERCERO: Las Obras Civiles, líneas de agua y electricidad, ésta última con su correspondiente certificación por parte de SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles), necesarias para la conexión del sistema, serán instaladas por el comodatario, previamente a la instalación del sistema, debiendo adecuar el mesón y las instalaciones por su cuenta, conforme a las indicaciones del servicio Técnico Dispenser.

El comodatario se obliga a obtener las autorizaciones de terceros que fueran necesarias para tal efecto, liberando al Comodante de toda responsabilidad que pueda afectarlo y que se derive de la ejecución de las instalaciones.

El comodante podrá retrasar la instalación del sistema Post-Mix, hasta que el comodatario acredite fehacientemente el cumplimiento de las instrucciones del Servicio Técnico.

CUARTO: El comodatario deberá notificar al servicio Técnico del comodante toda falla o defecto de funcionamiento del sistema, a fin de que se proceda a su reparación.

QUINTO: El comodatario no podrá ceder el presente contrato, ni dar en arrendamiento o Comodato la máquina objeto de este contrato, como tampoco podrá enajenarla o grabarla a título alguno.

SEXTO: El comodatario será responsable de todo deterioro causado al sistema materia de este Comodato, por su imprudencia o negligencia o por la del personal que esté trabajando a sus órdenes o que tenga a su cargo la operación del sistema.

SÉPTIMO: El comodante proporcionará al comodatario un servicio de mantenimiento y reparación de la máquina

NOVENO: Los jarabes de las marcas Coca Cola; Coca Cola Light; Lift; Quatro; Sprite; Sprite Light y Fanta Naranja, elaborados y distribuidos por el comodante, deben ser consumidos antes de 75 días, desde su fecha de elaboración, transcurrido este tiempo, deberán de inmediato ser desconectados, retirados y vertidos del sistema Dispensador por el personal del Servicio Técnico, encargado de asegurar la calidad e integridad de los productos dispensados.

DECIMO: Los impuestos que graven el presente Contrato de Comodato, como así mismo, los que afecten el uso y explotación de la máquina por el comodatario, serán de exclusivo cargo de éste último.

UNDECIMO: El presente Contrato de Comodato tendrá una duración indefinida, más cualquiera de las partes podrá ponerle término dando aviso escrito de su voluntad en este sentido, con una anticipación de 15 días, por cualquier medio fehaciente.

DUODECIMO: El comodatario faculta desde luego al Comodante para que por sí o por las personas que designe, pueda ingresar, al término del Contrato, al local en que se encuentra el Sistema, y proceda a desmontarla y retirarla del mismo local.

Terminado el contrato de Comodato, sea por voluntad del Comodante o del Comodatario o por cualquier otra causa, el Comodatario restituirá al Comodante la Máquina, objeto de este Contrato. La desinstalación de la Máquina, así como su extracción del local donde está instalada y su traslado al lugar que indique el Comodante, será de cargo de éste y se efectuarán por el personal del mismo, quedando prohibido al Comodatario proceder a dichas desinstalaciones, extracción y traslado.



DECIMO TERCERO: El Comodante podrá requerir la restitución inmediata del sistema toda vez que el Comodatario no lo mantenga en funcionamiento en los días y horas que se permita el acceso de público en el local antes indicado; no lo destine al expendio de los productos indicados en las cláusulas octava y novena precedentemente, o si difiere las proporciones o mezclas con que deben prepararse las gaseosas que se expendirán por medio del sistema, o en general se infrinja o no de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones emanadas de este Contrato en favor del Comodante.

DECIMO CUARTO: Las partes dejan expresamente establecido que cualquier daño o siniestro que se produzca en el local, ya sea por instalación o funcionamiento de la Máquina que se da en Comodato, será de cargo exclusivo del Comodatario, no teniendo, en consecuencia, el Comodante responsabilidad alguna en ello.

DECIMO QUINTO: Toda y cualquier dificultad que se produzca entre el Comodante y el Comodatario acerca de la existencia, validez, interpretación, aplicación cumplimiento de este Contrato de Comodato, o con cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta, breve y sumariamente, por un árbitro arbitrador, el que conocerá, tramitará y resolverá las diferencias sin formas de juicio, y en contra de sus resoluciones y fallo no procederá recurso alguno.

DECIMO SEXTO: Para todo los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de MEDELLIN

DECIMO SEPTIMO: El presente Contrato de Comodato, se otorga en dos ejemplares originales de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Comodante y el otro en poder del Comodatario.



Pp. EMBONOR S.A.



COMODATARIO M



VIÑA DEL MAR

CONTRATO DE COMODATO MÁQUINA DISPENSER

Nº 001664

En Viña a 15 de Julio de 2003 entre EMBONOR S.A. RUT. 96.891.720 - K, debidamente representada por su Gerente don Roberto Mark G, .U.T. Una Refinería #13755, ambos domiciliados en Viña del Mar y por la otra Comodante de la Refinería (9013) representado por Comodante de la Refinería ut. 6090100-2 ambos con domicilio en Viña del Mar y en adelante el "Comodatario", se ha convenido el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: Embonor S.A. a través de su representante, entrega en Comodato al Sr. Comodante de la Refinería, quien acepta y declara recibir un sistema dispensador de bebidas gaseosas Post-Mix, en adelante "el sistema", con los siguientes elementos cuya individualización es la siguiente:

- 01 Máquina Dispensadora Marca Coca-Cola Modelo Delite II
- Serie: LCD-43314 y N° Act. _____
- 02 Unidad Carbonatadora.
- 03 Juego de reguladores de Co2.
- 04 Juego de Filtros de Agua.
- 05 Cilindros para CO2.

SEGUNDO: El comodatario se obliga a mantener el sistema en el local ubicado en Refinería Carretera Nacional Calle Viña del Mar N° 31, con prohibición de cambiarla de ubicación sin autorización escrita del comodante, si se le autorizase el cambio, éste deberá efectuarse por el comodante.

TERCERO: Las Obras Civiles, líneas de agua y electricidad, ésta última con su correspondiente certificación por parte de SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles), necesarias para la conexión del sistema, serán realizadas por el comodatario, previamente a la instalación del sistema, debiendo adecuar el mesón y las instalaciones por su cuenta, conforme a las indicaciones del servicio Técnico Dispenser.

El comodatario se obliga a obtener las autorizaciones de terceros que fueran necesarias para tal efecto, liberando al comodante de toda responsabilidad que pueda afectarlo y que se derive de la ejecución de las instalaciones.

El comodante podrá retrasar la instalación del sistema Post-Mix, hasta que el comodatario acredite fehacientemente el cumplimiento de las instrucciones del Servicio Técnico.

CUARTO: El comodatario deberá notificar al servicio Técnico del comodante toda falla o defecto de funcionamiento del sistema, a fin de que se proceda a su reparación.

QUINTO: El comodatario no podrá ceder el presente contrato, ni dar en arrendamiento o Comodato la máquina objeto de este contrato, como tampoco podrá enajenarla o grabarla a título alguno.

SEXTO: El comodatario será responsable de todo deterioro causado al sistema materia de este Comodato, por su imprudencia o negligencia o por la del personal que esté trabajando a sus órdenes o que tenga a su cargo la operación del sistema.

SÉPTIMO: El comodante proporcionará al comodatario un servicio de mantenimiento y reparación de la máquina



NOVENO: Los jarabes de las marcas Coca Cola; Coca Cola Light; Lift; Quatro; Sprite; Sprite Light y Fanta Naranja, elaborados y distribuidos por el comodante, deben ser consumidos antes de 75 días, desde su fecha de elaboración, transcurrido este tiempo, deberán de inmediato ser desconectados, retirados y vertidos del sistema Dispensador por el personal del Servicio Técnico, encargado de asegurar la calidad e integridad de los productos dispensados.

DECIMO: Los impuestos que graven el presente Contrato de Comodato, como así mismo, los que afecten el uso y explotación de la máquina por el comodatario, serán de exclusivo cargo de éste último.

UNDECIMO: El presente Contrato de Comodato tendrá una duración indefinida, más cualquiera de las partes podrá ponerle término dando aviso escrito de su voluntad en este sentido, con una anticipación de 15 días, por cualquier medio fehaciente.

DUODECIMO: El comodatario faculta desde luego al Comodante para que por sí o por las personas que designe, pueda ingresar, al término del Contrato, al local en que se encuentra el Sistema, y proceda a desmontarla retirarla del mismo local.

Terminado el contrato de Comodato, sea por voluntad del Comodante o del Comodatario o por cualquier otra causa, el Comodatario restituirá al Comodante la Máquina, objeto de este Contrato.

La desinstalación de la Máquina, así como su extracción del local donde está instalada y su traslado al lugar que indique el Comodante, será de cargo de éste y se efectuarán por el personal del mismo, quedando prohibido al Comodatario proceder a dichas desinstalaciones, extracción y traslado.

DECIMO TERCERO: El Comodante podrá requerir la restitución inmediata del sistema toda vez que el Comodatario no lo mantenga en funcionamiento en los días y horas que se permita el acceso de público en el local antes indicado; no lo destine al expendio de los productos indicados en las cláusulas octava y novena precedentes; altere las proporciones o mezclas con que deben prepararse las gaseosas que se expendirán por medio del sistema, o en general se infrinja o no de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones emanadas de este Contrato en favor del Comodante.

DECIMO CUARTO: Las partes dejan expresamente establecido que cualquier daño o siniestro que se produzca en el local, ya sea por instalación o funcionamiento de la Máquina que se da en Comodato, será de cargo exclusivo del Comodatario, no teniendo, en consecuencia, el Comodante responsabilidad alguna en ello.

DECIMO QUINTO: Toda y cualquier dificultad que se produzca entre el Comodante y el Comodatario acerca de la existencia, validez, interpretación, aplicación cumplimiento de este Contrato de Comodato, o con cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta, breve y sumariamente, por un árbitro arbitrador, el que conocerá, tramitará y resolverá las diferencias sin formas de juicio, y en contra de sus resoluciones y fallo no procederá recurso alguno.

DECIMO SEXTO: Para todo los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Medellán

DECIMO SEPTIMO: El presente Contrato de Comodato, se otorga en dos ejemplares originales de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Comodante y el otro en poder del Comodatario.



Pb. EMBONOR S.A.



COMODATARIO